

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 469-2011
La Paz, 07 DIC 2011

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A PAGO DE CCM O PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ, DE DERECHOHABIENTES QUE PERCIBEN PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE RIESGO COMÚN, RIESGO PROFESIONAL O RIESGO LABORAL

VISTOS:

Dentro del proceso de regulación de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones y el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, el Informe DPC/PB/R/150 2011 de 16 de noviembre de 2011, el Informe Legal APS/DJ/203/2011 de 18 de noviembre de 2011 y demás documentación que se tuvo que ver y convino.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción,



de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (**Ley N° 065**) establece que: *"I. Los Derechohabientes con Pensión por Muerte, por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral en curso de pago, de un Asegurado que hubiese cumplido al menos cincuenta y ocho (58) años de edad, podrán solicitar la suspensión definitiva del pago de la pensión que perciben a objeto de acceder al pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, siempre y cuando el monto de esta última sea mayor al de la Pensión por Muerte..."*

III. Para los casos citados en el párrafo I y II precedentes, cuando corresponda, el saldo de la Reserva Matemática o su equivalente en el Fondo Colectivo de Riesgos, deberá ser transferido en su totalidad al Fondo Solidario."

Que el Artículo 126 de la **Ley N° 065** establece:

"Artículo 126. (Reducción de edad). A objeto del acceso a la Prestación de Vejez, Prestación Solidaria de Vejez, Pensiones por Muerte derivadas de éstas, y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual de los Asegurados y Derechohabientes del Sector Minero Metalúrgico o de los Socios Trabajadores Asegurados del Sector Cooperativo Minero, se aplica la reducción de edad por trabajos en condiciones insalubres. Por cada dos años de trabajo en condiciones insalubres, se reducirá un año en el acceso a las prestaciones y pagos, hasta un máximo de reducción de cinco (5) años."

Que el Artículo 20 de la **Ley N° 065** establece:

"Artículo 20. (Pensiones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo). I. Los Afiliados o Derechohabientes con solicitud de pensión o con pensión en curso de pago en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, podrán acceder a la Prestación Solidaria de Vejez o a la Pensión por Muerte derivada de ésta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

II. Esta determinación será aplicable también para los pagos de Compensación de Cotizaciones Mensuales."

Que el Artículo 13 de la **Ley N° 065** establece:

"Artículo 13. (Requisitos). Para acceder a la Prestación Solidaria de Vejez el Asegurado deberá cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

*Tener al menos cincuenta y ocho (58) años de edad.
Contar con una Densidad de Aportes de al menos ciento veinte (120) periodos.
Cumplir con las demás determinaciones de la presente Ley y sus reglamentos."*

Que el Artículo 23 de la **Ley N° 065** establece:



"Artículo 23. (Pensión por muerte y gastos funerarios). Los Derechohabientes del Asegurado fallecido sin Pensión Solidaria de Vejez, percibirán la Pensión por Muerte derivada de la misma, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento..."

Que el Artículo 28 de la **Ley N° 065** establece:

"Artículo 28. (Pago de la compensación de cotizaciones). I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo pagará la Compensación de Cotizaciones Mensual, a partir del momento en que el Asegurado cumpla con los requisitos señalados en la presente Ley y disposiciones reglamentarias..."

Que el párrafo V del Artículo 19 del Decreto Supremo No. 29423 de 16 de enero de 2008, establece: *"...V. Los derechohabientes con Pensión por Muerte, por Riesgo Común o Riesgo Profesional en curso de pago, de un afiliado que hubiese cumplido al menos sesenta (60) años, podrán solicitar la suspensión definitiva del pago de la Pensión por Muerte a objeto de acceder al pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, siempre y cuando el monto de esta última sea mayor al de la Pensión por Muerte.*

Para los casos citados en los Parágrafos III y V del presente Artículo, el saldo de la Reserva Matemática o su equivalente en las Cuentas de Siniestralidad o Riesgo Profesional, deberá ser transferido en su totalidad a la Cuenta Básica Previsional."

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por la norma mencionada, los Derechohabientes de Asegurados fallecidos con Pensión por Muerte en curso de pago pueden acceder al Pago de Compensación de Cotizaciones o a la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, si el monto de éstas es mayor, previo cumplimiento de edad y de requisitos en los casos que corresponda.

Que el cambio de beneficio de Pensión por Muerte a Compensación de Cotizaciones a fin de mejorar el monto de pensión percibido por los Derechohabientes, está establecido en la Ley N° 065 y estaba también dispuesto en el Decreto Supremo No. 29423 de 16 de enero de 2008, aclarándose que en este último la edad del Asegurado fallecido requerida para el cambio, era de sesenta (60) años de edad y en la Ley N° 065 es de cincuenta y ocho (58) años, por tanto la Ley de Pensiones vigente amplía los alcances de este beneficio.

Que de lo expuesto anteriormente, es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, establezca el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 065 y el Decreto Supremo No. 29423 de 16 de enero de 2008, en lo referido al cambio de beneficio de Pensión por Muerte a Pago de Compensación de Cotizaciones o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, para Derechohabientes con Pensión por Muerte de los Seguros de Riesgo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

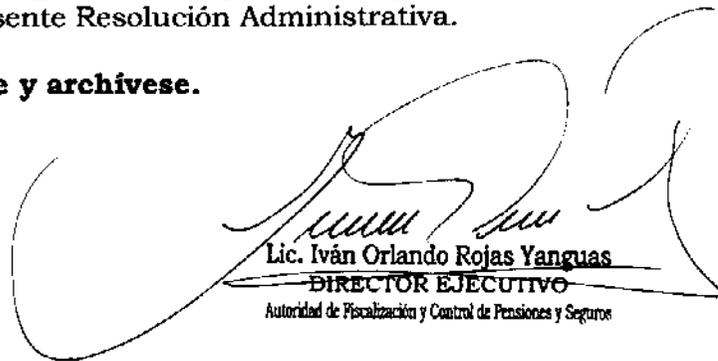
RESUELVE:

ÚNICO.- I. Se aprueba el “Procedimiento para el Acceso a Pago de CCM o Pensión Solidaria de Vejez, de Derechohabientes que perciben Pensión por Muerte derivada de Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral” en ANEXO 1 y los siguientes documentos detallados a continuación, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

ANEXO 2.- Formulario de Suspensión de Pensión.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

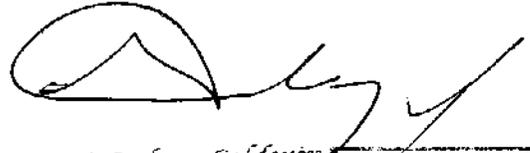


IRY/ ACR/RSP/ /RSG/ CBL.

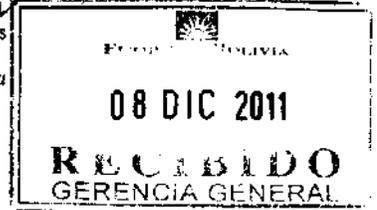
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:55 del día 08-
de DICIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 469-2011- de
fecha 07-DIC-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.-AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

La Paz, Diciembre 8, 2011
Hm. 16:55

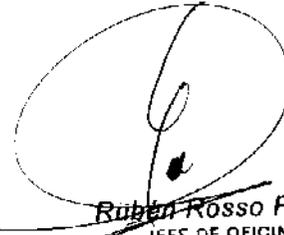


José Ardaya Calderón
Coordinador de Control de Operaciones
Futuro de Bolivia S.A. - A.F.P.
Miembro del grupo Zurich Bolivia

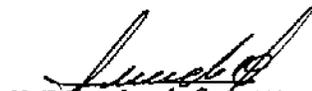


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:15 del día 08-
de DICIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 469-2011- de
fecha 07-DIC-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



Rubén Rosso Flores
JEFE DE OFICINA
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.



H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A PAGO DE CCM O PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ, DE DERECHOHABIENTES QUE PERCIBEN PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE RIESGO COMÚN, RIESGO PROFESIONAL O RIESGO LABORAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente norma regulatoria tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Procedimiento para que los Derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de Riesgos en curso de pago en el Sistema Integral de Pensiones (SIP), accedan al Pago de Compensación de Cotizaciones (CCM) o a la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, según corresponda, previo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 2 (PLAZOS). Los plazos establecidos en el presente procedimiento se computan en días hábiles administrativos. Cuando el plazo se cumpla en día inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 3 (DERECHOHABIENTES). Los Derechohabientes que deben ser considerados en el presente Procedimiento, son aquellos que se encuentran declarados en la o las solicitudes que dieron origen a la Pensión por Muerte en curso de pago. Los hijos no inválidos menores de 25 años de edad, aún cuando no se encuentren cobrando la pensión por muerte deben ser considerados.

ARTÍCULO 4 (NOTIFICACIONES). Las notificaciones establecidas en el presente Anexo deben realizarse conforme el procedimiento establecido en el Decreto Supremo No. 822 de 16 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5 (DECLARACIONES DE PENSIÓN O PAGO). Las Declaraciones de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, Pago de Compensación de Cotizaciones para Derechohabientes o Fracción Solidaria para Derechohabientes, que deben suscribir los Derechohabientes que se acojan a los alcances del presente Anexo, son los establecidos en norma vigente.

**CAPÍTULO II
IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS FALLECIDOS**

ARTÍCULO 6 (ENVÍO DE INFORMACIÓN A LAS AFP). Hasta el séptimo (7) día de cada mes, las Entidades Aseguradoras (EA) deben remitir mediante correo electrónico a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) donde el Asegurado fallecido se encuentra registrado, el listado de los Asegurados fallecidos a cuyos Derechohabientes se encuentra pagando Pensión por Muerte derivada de Riesgos. El listado debe contener al menos la siguiente información:


Lic. Iván O. Rojas Y.
Vº Bº


Lic. R. R.


Ritha Sandoval P.
Vº Bº


Lic. Cecilia Balboa L.
Vº Bº


Richard Silva S.
Vº Bº

- a) CUA del Asegurado fallecido.
- b) Nombre completo del Asegurado fallecido.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Fecha de fallecimiento.
- e) Fecha de Solicitud de Pensión por Muerte.
- f) Nombre completo y relación de parentesco de los Derechohabientes a los que se les ha generado el pago de Pensión por Muerte el mes anterior.
- g) Monto de la Pensión por Muerte pagada el mes anterior, sin considerar los descuentos establecidos en norma vigente. En los casos en los que la CCM financie o cofinancie la Pensión por Muerte, el monto de ésta debe estar separada por componentes.

Las EA deben contar con constancia inequívoca de que la información ha sido recibida por las AFP.

ARTÍCULO 7 (IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS FALLECIDOS). I. Hasta el décimo quinto (15) día de cada mes, las AFP deben identificar a los Asegurados fallecidos, que al último día del mes anterior, cuenten con las siguientes características:

- a) Que hubiera tenido cincuenta y ocho (58) o más años de edad o cincuenta y seis (56) o más años de edad para Asegurados del sector minero o cooperativo minero. A estas edades se debe aplicar la reducción por años de trabajo insalubre en los casos de Asegurados que hayan presentado el Certificado que acredite años de trabajo insalubre.
- b) Que hayan generado una Pensión por Muerte por Riesgo Común o Profesional o Riesgo Laboral, que se encuentre en curso de pago en la propia AFP o en una EA, o que hayan generado un pago de CCM en la propia AFP.
- c) Que cuenten con Dictamen de Muerte ejecutoriado, en los casos Asegurados que hayan generado Pensión por Muerte derivada de Riesgos.
- d) Que la CCM actualizada y/o ajustada al último día del mes anterior o la Pensión Solidaria de Vejez que les correspondería a esa fecha, considerando el porcentaje de asignación a Derechohabientes, sea mayor a la Pensión por Muerte derivada de Riesgos.

El monto de la Pensión Solidaria de Vejez se calculará al último día del mes anterior.

Cuando la AFP no tenga la documentación de acreditación de alguno de los Derechohabientes listados por la EA, según lo establecido en el artículo 6 anterior, deberá pedirle copia de estos documentos por correo electrónico hasta el décimo



quinto (15) día de cada mes. La EA deberá remitir los documentos hasta el trigésimo (30) día de cada mes.

La AFP deberá contar con constancia de recepción del correo electrónico.

ARTÍCULO 8 (OPCIONES DE PENSIÓN O PAGO). I. En los casos de Asegurados fallecidos que cumplan las características descritas en el artículo anterior, los Derechohabientes pueden acceder a la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez previo cumplimiento de requisitos o al Pago de CCM, considerando lo establecido en el cuadro siguiente:

Tipo de caso	Entidad que otorga la Pensión por Muerte	Financiamiento de la Pensión por Muerte	Características del caso	Pensión o Pago al que accede el DH	Entidad que pagará la CCM o FSV	Composición de la nueva pensión o pago
1	AFP	Solo con Riesgos	PSV>CC>PxM	PSV	AFP	CCM + FSV
2			CC > PSV>PxM	Pago de CCM		CC
3	EA		CC > PSV>PxM	Pago de CCM		CC
4	EA		PSV>CC>PxM	PSV		CCM + FSV
5	AFP	Riesgos y CCM	PSV>PxM	FSV	AFP	PxM + FSV
6	EA		PSV>PxM	FSV	EA	PxM + FSV
7	AFP	Solo con CCM	PSV>PxM	FSV	AFP	PxM + FSV
8	EA		PSV>PxM	PSV	EA	PxM + FSV

Donde:

PxM: Pensión por Muerte derivada de Riesgos.
PSV: Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez
CC/CCM: Compensación de Cotizaciones Mensual
FSV : Fracción Solidaria para Derechohabientes

II. La AFP o EA que se encuentra pagando la Pensión por Muerte derivada de Riesgos o el pago de CCM deberá notificar a los Derechohabientes de los Asegurados identificados según lo establecido en el artículo 7 anterior. Para el efecto, hasta el décimo octavo (18) día del mes, las AFP deben remitir a la EA que corresponda, un listado con los CUA de los Asegurados fallecidos identificados, mediante correo electrónico.

El listado debe contener la siguiente información:

- CUA del Asegurado fallecido.
- Nombre completo del Asegurado fallecido.
- Nombre completo y relación de parentesco de los Derechohabientes a los que se les ha generado el pago de Pensión por Muerte el mes anterior.



d) Monto de CCM actualizado.

La AFP debe tener constancia inequívoca de la recepción de la información en la EA.

ARTÍCULO 9 (NOTIFICACIÓN A DERECHOHABIENTES). I. Hasta el trigésimo (30) día de cada mes, las AFP y EA según corresponda, deben notificar mediante carta a los Derechohabientes de los Asegurados fallecidos identificados a los que se encuentren pagando Pensión por Muerte, solicitando se apersonen a las oficinas de la AFP donde los Asegurados fallecidos se encuentran registrados.

II. Las AFP y EA deben realizar la notificación, a los Derechohabientes mayores de 18 años de edad, y en caso de menores de edad la notificación deberá ser dirigida a sus tutores, considerados en el o los Formularios de Solicitud de Pensión por Muerte.

III. Las AFP y EA deben contar con constancia inequívoca de que la notificación a los Derechohabientes fue realizada en el plazo establecido.

ARTÍCULO 10 (INFORMACIÓN A DERECHOHABIENTES). Cuando los Derechohabientes se apersonen a las oficinas de la AFP, ésta se encuentra en la obligación de informar lo siguiente:

- a) El monto de pensión o pago que pueden recibir, según lo establecido en el cuadro del artículo 8 anterior.
- b) Que una vez que uno de los Derechohabientes suscriba la declaración que corresponda y, para los casos 1, 2, 3, y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, suscriba el Formulario de Suspensión de Pensión establecido en el Anexo 2, el cambio de pensión se consolida y la AFP dará curso al pago del nuevo monto de pensión a todos los Derechohabientes.
- c) Que el resto de los Derechohabientes no está obligado a suscribir la declaración de pensión o pago, pero si desea puede pasar por oficinas de la AFP para hacerlo.

**CAPÍTULO III
TRÁMITE DE PAGO DE CCM O
DE PENSIÓN DE SOLIDARIA DE VEJEZ**

ARTÍCULO 11 (INICIO DE TRÁMITE) I. Cuando uno o más de los Derechohabientes de los Asegurados identificados según lo establecido en el artículo 8 anterior deseen acogerse al cambio de pensión, la AFP procederá conforme a lo siguiente:

- a) En los casos 1, 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, la AFP debe:

- i. Hacer suscribir a los Derechohabientes el Formulario de Suspensión de Pensión establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.
- ii. Una vez suscrito el documento anterior, hacer suscribir el Formulario de Actualización de CCM y en los casos que corresponda el Formulario de Modificación de Datos.
- iii. Hacer suscribir la Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o la Declaración de Pago de CCM para Derechohabientes, según corresponda.

En los casos en que se requieran modificación de datos de la CCM, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación aprobado por el SENASIR. Una vez recibida la Resolución de Modificación, la AFP tiene un plazo de cinco (5) días para notificar a los Derechohabientes para la suscripción de la declaración que corresponda.

b) En los casos 5, 6, 7 y 8 del cuadro del artículo 8 anterior, la AFP debe:

- i. Hacer suscribir la Declaración de Fracción Solidaria para Derechohabientes.

II. El Formulario de Suspensión de Pensión surtirá efecto cuando sea suscrito al menos por uno de los Derechohabientes considerados en el o los Formularios de Solicitud de Pensión por Muerte.

Una vez suscrito el Formulario de Suspensión de Pensión, el mismo será archivado en el expediente del Asegurado fallecido.

Al día siguiente hábil de suscrito el Formulario de Suspensión de Pensión, en los casos que corresponda, la AFP informará este hecho a la EA por correo electrónico.

III. La AFP emitirá la Declaración de Pago de CCM para Derechohabientes, la Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o la Declaración de Fracción Solidaria, según corresponda, considerando a todos los Derechohabientes considerados en el o los Formularios de Solicitud de Pensión por Muerte.

Al día siguiente hábil de suscrita la Declaración de Pago de CCM para Derechohabientes, la Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o la Declaración de Fracción Solidaria para Derechohabientes, en los casos que corresponda, la AFP informará este hecho a la EA por correo electrónico.

En los casos que corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de suscrita la declaración que corresponda, la AFP deberá remitir una copia de dichos documentos a la EA. Junto con la declaración, la AFP deberá remitir copia del Formulario de Suspensión de Pensión, para los casos que corresponda.



V. La AFP debe contar constancia de la entrega del correo en la EA.

ARTÍCULO 12 (NOTIFICACIÓN A DERECHOHABIENTES). En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de suscrita la Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, Declaración de Fracción Solidaria para Derechohabientes o Declaración de Pago de CCM para Derechohabientes, la AFP deberá notificar a los Derechohabientes considerados en el o los Formularios de Solicitud de Pensión por Muerte, que no han suscrito la declaración.

La notificación debe indicar lo siguiente:

- a) Que en fecha (*colocar la fecha de suscripción de la declaración*), la Declaración de ...(*colocar Pago de CCM para Derechohabientes, Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o Fracción Solidaria para Derechohabientes*) ha sido suscrita por uno de los Derechohabientes del Asegurado fallecido.... (*colocar el nombre completo del Asegurado fallecido*), por lo que el cambio de Pensión por Muerte a(*colocar Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez*) ha sido consolidado.
- b) Que el cambio de pensión significa un incremento en las pensiones que recibirán los Derechohabientes.
- c) Que los Derechohabientes que cobren... (*colocar Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o la Fracción Solidaria*) no requieren suscribir la declaración de pensión o pago, pero pueden hacerlo si desean para lo cual deben pasar por oficinas de la AFP.

La AFP debe contar con constancia inequívoca de la notificación a los Derechohabientes.

ARTÍCULO 13 (INFORMACIÓN DE PENSIONES POR MUERTE). Si la fecha de suscripción del Formulario de Suspensión de Pensión difiere de la fecha de suscripción de la declaración, la EA tiene un plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibidos estos documentos, para remitir a la AFP la información sobre los montos de Pensión por Muerte correspondientes a los periodos comprendidos entre ambas fechas.

ARTÍCULO 14 (DESEMBOLSO DE CC). Suscrita la Declaración de Pago de Compensación de Cotizaciones para Derechohabientes o Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, la AFP deberá realizar el trámite de desembolso de CC en los plazos y procedimiento establecidos en norma vigente.

ARTÍCULO 15 (DESEMBOLSO DE LA FRACCIÓN SOLIDARIA). Suscrita la Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o la Declaración de Fracción Solidaria para Derechohabientes, la EA solicitará a la AFP



mensualmente la transferencia de los recursos requeridos del Fondo Solidario de Vejez, siguiendo el procedimiento establecido en norma vigente.

ARTÍCULO 16 (PAGO DE PENSIÓN O PAGO DE CCM). I. Si la Declaración de Pago de Compensación de Cotizaciones para Derechohabientes, Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o Declaración de Fracción Solidaria para Derechohabientes es suscrita hasta el 15 del mes, el pago del nuevo monto de pensión se iniciará a partir de ese mes. Caso contrario, el pago procederá a partir del mes siguiente.

ARTÍCULO 17 (DEVENGAMIENTO DE PENSIÓN O PAGO DE CCM). I. En los casos 1, 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, en el primer pago de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez o Pago de CCM, la AFP debe pagar el monto devengado desde fecha de suscripción del Formulario de Suspensión de Pensión, deduciendo los montos netos de Pensión por Muerte pagados desde esa fecha.

II. En los casos 5, 6, 7 y 8 del cuadro del artículo 8 anterior, en el primer pago de Fracción Solidaria, la AFP o EA debe pagar el monto devengado desde fecha de suscripción del Formulario de Suspensión de Pensión.

III. Para el pago de los montos devengados deberá considerarse si la suscripción del Formulario de Suspensión de Pensión fue realizada hasta el día quince (15) del mes, o fecha posterior.

ARTÍCULO 18 (SUSPENSIÓN DE PAGO DE LA PENSIÓN POR MUERTE). I. Para los casos 1, 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, la entidad responsable del pago de la Pensión por Muerte, suspenderá el pago de esta pensión:

- a) A partir del mes en que se suscribe la declaración que corresponde o se toma conocimiento de la misma, si esto sucede hasta el día quince (15) del mes inclusive.
- b) A partir del mes siguiente al que se suscribe la declaración que corresponde o se toma conocimiento de la misma, si esto sucede después del día quince (15) del mes.

II. En los casos 3 y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de que la EA ha tomado conocimiento de la suscripción de la Declaración de Pago de CCM para Derechohabientes, ésta debe remitir a la AFP de registro, el detalle de los montos pagados por concepto de Pensión por Muerte, desde fecha del Formulario de Suspensión de Pensión.

En el mismo plazo, para los casos 1 y 2 del cuadro del artículo 8 anterior, la AFP debe elaborar el detalle de los montos pagados por concepto de la Pensión por Muerte desde la fecha del Formulario de Suspensión de Pensión.



ARTÍCULO 19 (TRANSFERENCIAS). I. Se deben realizar las transferencias descritas en los párrafos siguientes:

II. En los casos 1, 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, el monto correspondiente a las Pensiones por Muerte netas de descuentos pagadas a los Derechohabientes desde fecha de suscripción del Formulario de Suspensión de Pensión, debe ser transferido por la AFP, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de emitida la boleta de primer pago de pensión:

- a) A la Cuenta de Siniestralidad o la Cuenta de Riesgos Profesionales o Cuenta de Riesgo Laboral de la AFP de registro según corresponda, en el caso que la entidad responsable del pago de Pensión por Muerte sea la AFP, o
- b) A la EA responsable del pago de la Pensión por Muerte.

Esta transferencia debe realizarse con los recursos correspondientes al primer pago de Pago de CCM o de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez

III. En los casos 1, 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 8 anterior, el Saldo de la Reserva por Muerte a fecha de suscripción del Formulario de Suspensión de Pensión, debe ser transferido por la entidad responsable del pago de la Pensión por Muerte al Fondo Solidario de la AFP donde el Asegurado fallecido está registrado, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de suscrita la Declaración de Pago de CCM para Derechohabientes o Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez.

El cálculo del Saldo de la Reserva deberá realizarse cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Reservas de Riesgo Común y Riesgos Profesionales vigente. El saldo de la Reserva a fecha del Formulario de Suspensión de Pensión en UFV debe ser convertido a Bolivianos, utilizando el tipo de cambio de Bolivianos a UFV publicado por el Banco Central de Bolivia a esa fecha.

Dependiendo de cuál es la entidad responsable del pago de la Pensión por Muerte, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si la entidad responsable del pago de la Pensión por Muerte es la AFP, ésta debe convertir el monto en Bolivianos correspondiente al Saldo de la Reserva en cuotas, utilizando el valor cuota de la AFP, vigente a la fecha del Formulario de Suspensión de Pensión, y debe transferir las cuotas al Fondo Solidario en el plazo establecido en el primer párrafo del presente párrafo.
- b) Si la entidad responsable del pago de la Pensión por Muerte es la EA, ésta realizará la transferencia del Saldo de la Reserva en Bolivianos, en el plazo establecido en el primer párrafo del presente párrafo. La AFP donde el Asegurado fallecido está registrado debe acreditar el Saldo de Reserva transferido, en el Fondo Solidario, utilizando el valor cuota vigente a fecha de



transferencia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de haber recibido la transferencia.

IV. Si a la fecha del Formulario de Suspensión de Pensión existirían aportes acreditados en el Estado de Ahorro Previsional del Asegurado fallecido, la AFP debe transferir las cuotas correspondientes a los mismos al Fondo Solidario, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de emitida la boleta de primer pago.

ARTÍCULO 20 (ENTE GESTOR DE SALUD). La AFP o EA según corresponda, realizará, por concepto del Pago de CCM, Pensión Solidaria de Vejez o Fracción Solidaria, los aportes de salud al Ente Gestor al que aportaba la entidad responsable del pago de la Pensión por Muerte desde la fecha de devengamiento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 21 (ENVÍO DE INFORMACIÓN A LAS AFP). I. En el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las EA deberán remitir mediante correo electrónico a la AFP que corresponda, el listado de Asegurados fallecidos a cuyos Derechohabientes se encuentra pagando Pensión por Muerte.

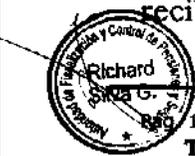
El listado debe contener la siguiente información:

- a) CUA del Asegurado fallecido.
- b) Fecha de Solicitud de Pensión por Muerte.
- c) Nombre Completo y relación de parentesco de los Derechohabientes a los que se les ha generado el pago de Pensión por Muerte el mes anterior.
- d) Monto mensual de la Pensión por Muerte que percibe cada uno de los Derechohabientes, sin considerar los descuentos establecidos en norma vigente, desde el período febrero 2008 o posterior, hasta el mes inmediatamente anterior al de notificación de la presente Resolución Administrativa.

Para el reporte de estos montos debe considerarse lo siguiente:

- i. Se deben reportar casos de pensiones en curso de pago en febrero 2008 y casos cuyo primer pago haya ocurrido en cualquier mes entre febrero 2008 hasta el mes inmediatamente anterior al de notificación de la presente Resolución Administrativa.
- ii. En los primeros pagos de pensión deben desagregarse los pagos de todos los meses devengados.

Las EA deben contar con constancia inequívoca de que la información ha sido recibida por las AFP.



II. En el mismo plazo, la EA deberá remitir la documentación de acreditación de los Derechohabientes de los casos identificados.

ARTÍCULO 22 (IDENTIFICACIÓN DE CASOS ANTERIORES). I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán identificar a los Asegurados fallecidos que en el periodo, febrero 2008 al mes de notificación de la presente Resolución o a partir de un determinado mes del mencionado período, cuenten conjuntamente con las siguientes características:

a) Que hubieran tenido sesenta (60) o más años de edad, considerando la reducción de edad en los casos de Asegurados que hayan presentado a la AFP el Certificado que acredite años de trabajo insalubre (*esta verificación de edad deberá realizarse en el período enero 2008 a noviembre 2010*), ó

Que hubieran tenido cincuenta y ocho (58) o más años de edad, considerando la reducción de edad en los casos de Asegurados que hayan presentado a la AFP el Certificado que acredite años de trabajo insalubre (*esta verificación de edad deberá realizarse para el período de diciembre 2010 al mes inmediatamente anterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa*).

b) Que hayan generado una Pensión por Muerte por Riesgo Común, Profesional o Laboral, que se encuentre en curso de pago en la propia AFP o en una Entidad Aseguradora (EA).

c) Que cuenten con Dictamen de Muerte ejecutoriado, y

d) Que la CCM actualizada y/o ajustada, considerando el porcentaje de asignación a Derechohabientes, sea mayor a la Pensión por Muerte o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, para los períodos que correspondan, o.

Que la Pensión Solidaria de Vejez, considerando el porcentaje de asignación a Derechohabientes, sea mayor a la Pensión por Muerte (*esta verificación de edad deberá realizarse para el período de diciembre 2010 al mes inmediatamente anterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa*).

II. La verificación de las características para estos casos debe realizarse al último día de cada mes, desde el mes de enero 2008 o posterior hasta el mes inmediatamente anterior al de notificación de la presente Resolución Administrativa.



El primer mes en el que el Asegurado cumple con las características mencionadas, se denominará para efectos del presente Anexo, como “Mes de Cumplimiento”

III. Los Derechohabientes de los Asegurados fallecidos que tengan las características mencionadas en el párrafo I. anterior pueden generar el derecho al Pago de CCM o a la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez desde el mes siguiente al Mes de Cumplimiento. Si el Mes de Cumplimiento se encuentra en el período de enero 2008 a noviembre 2010, los Asegurados pueden generar únicamente derecho al pago de CCM, en estos casos si corresponde, a partir de diciembre 2010 los Derechohabientes pueden acceder adicionalmente a la Fracción Solidaria.

IV. En el plazo establecido en el párrafo I. anterior, las AFP deben remitir a la EA que corresponda, un listado con los CUA de los Asegurados fallecidos identificados.

El listado debe ser remitido por correo electrónico, conteniendo la información detallada en el párrafo II. del artículo 8 anterior, debiendo la AFP contar con constancia inequívoca de la recepción en la EA.

ARTÍCULO 23 (PROSECUCIÓN DE TRÁMITE). I. A partir de la identificación de los casos en el presente Capítulo de Disposiciones Transitorias, se deberá seguir el procedimiento establecido en el capítulo anterior considerando lo establecido a continuación.

II. En el plazo de cinco (5) días de vencido el plazo establecido en el artículo 21 anterior, las AFP y EA según corresponda, deben notificar mediante carta a los Derechohabientes de los Asegurados.

En el mismo plazo, las AFP deberán llenar y emitir para los casos identificados que correspondan, el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones establecido en norma vigente. Dicho formulario debe ser emitido al primer día hábil del mes siguiente al Mes de Cumplimiento.

Los Formularios de Actualización de CC deberán ser archivados en el expediente del Asegurado fallecido.

III. En los casos en los que en el período enero 2008 a noviembre 2010, el monto de CCM sea mayor al monto de Pensión por Muerte, pero éste monto sea menor a la Pensión Solidaria de Vejez que correspondería, se deberá pagar la CCM hasta noviembre 2010 y a partir de esa fecha debe adicionarse la Fracción Solidaria si el Asegurado cumple los requisitos establecidos en norma.

IV. Para los montos de pago de CCM hasta noviembre de 2010 la AFP deberá emitir una hoja de liquidación de pago y un recibo que debe ser suscrito por los Derechohabientes.

Para los pagos de CCM a partir de diciembre de 2010, la AFP deberá hacer suscribir a los Derechohabientes, la Declaración de Pago de CCM con fecha de vigencia desde el 10 de diciembre de 2010.

Para los pagos de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez a partir de diciembre de 2010, la AFP deberá hacer suscribir a los Derechohabientes, la Declaración de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez con fecha de vigencia desde el 10 de diciembre de 2010.



ANEXO 2

FORMULARIO DE RENUNCIA DE PENSIÓN

Nosotros, suscribientes del presente formulario, como Derechohabientes del Asegurado fallecido Sr. _____ con CUA _____, al haber sido informados del cumplimiento de requisitos establecidos en el _____ (colocar *Parágrafo V del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008 o Artículo 59 de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010*), al último día del mes de _____ del año _____, renunciamos a la Pensión por Muerte derivada de Riesgos que la AFP/EA _____ nos ha estado cancelando, para acceder al _____ (colocar *Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez*) desde el mes siguiente al mencionado.

Firma(s) del(los) Derechohabiente(s)

Nombre y firma del Responsable de la AFP

Lugar y fecha, _____

